

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2204
RAD No 760014003013202000266-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)*

***CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** a través de apoderado judicial mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **FABIOLA BAENA CARMONA** y **MARTHA LUCIA BAENA CARMONA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem*

DISPONE:

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **FABIOLA BAENA CARMONA** y **MARTHA LUCIA BAENA CARMONA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:*

***PRIMERO.** Por la suma de \$ **1'408.407.00** correspondiente al canon arrendamiento del mes de junio de 2020.*

***SEGUNDO.** Por la suma de \$ **330.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.*

***TERCERO.** Por la suma de \$ **1'408.407.00** correspondiente al canon arrendamiento del mes de julio de 2020.*

***CUARTO.** Por la suma de \$ **330.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.*

***QUINTO.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador.*

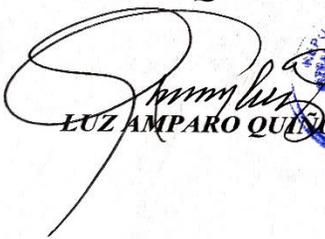
***SEXTO.-** Por la suma de \$ **4'225.221.00** M/cte, a la cláusula penal pactada dentro del contrato base de la demanda.*

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

OCTAVO.- En cuaderno separado decrete las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, abogado titulado con la T.P. 162.809 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.



LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ

Auto Interlocutorio No. **1598**

Rdo. 2020-00294-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se constata que se aporta el título valor CERTIFICADO DE DEUDA (Fl. 17) y previa revisión de la solicitud se observa las siguientes incongruencias:

- *En el poder no se especifica la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*
- *NO se allega certificado de Tradición en la forma indicada en el art 468 del CGP.*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
2. *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE



LUZ AMPARO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2217

RAD. No 760014003013202000315- 00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **TARCISIO RUIZ ARROYAVE Y MARTHA EMMA GARZÓN DE RUÍZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA**, del que se corrobora su incorporación al proceso visible a folios 02 documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **TARCISIO RUIZ ARROYAVE Y MARTHA EMMA GARZÓN DE RUÍZ** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO** Las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.** (\$107.590.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2005.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2005, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.** (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2005, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.** (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2005

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2005, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.** (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración

correspondiente al mes de noviembre de 2005

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2005, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2005

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2006

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$140.630.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2006

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2005, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$8.640.00), por concepto de retroactivo del año 2006,(enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2006.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2006.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.12 *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.15. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.16. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2006.*

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.17. *Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago*

de administración correspondiente al mes de noviembre de 2006.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2006, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.18. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2006.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2007.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.20 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$144.950.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2007.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.21 Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$5.700.00), por concepto de retroactivo del año 2007, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.22 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2007.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.23 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.24 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.25 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.26 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.27 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.28 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.29 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.30 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración

correspondiente al mes de noviembre de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2007, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.31 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2007..

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.32 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.33 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$147.800.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.34 Por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.600.00), por concepto de retroactivo del año 2008, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.35 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.36 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.37 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.38 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.39 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.40 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.41 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.42 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.43 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración

correspondiente al mes de noviembre de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2008, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.44 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2008.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.45 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.46 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$150.600.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.47 Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$7.800.00), por concepto de retroactivo del año 2009, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.48 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.49 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.50 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.51 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.52 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.53 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.54 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.55 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.56 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración

correspondiente al noviembre de marzo de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2009, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.57 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2009.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.58 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.59 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$154.500.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.60 Por la suma de SIETE MIL PESOS MCTE. (\$7.000.00), por concepto de retroactivo del año 2010, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.61 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.62 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.63 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.64 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.65 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.66 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.67 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.68 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.69 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración

correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2010, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.70 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2010.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.71 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.72 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$158.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.73 Por la suma de DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$10.000.00), por concepto de retroactivo del año 2011, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.74 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.75 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.76 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.77 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.78 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.79 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.80 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.81 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.82 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2011, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.83 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.84 Por la suma de . CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.85 Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$163.000.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.86 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.87 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.88 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.89 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.90 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.91 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.92 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.93 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.94 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2012, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.95 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.96 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.97 Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$162.500.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.98 Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$16.250.00), por concepto de retroactivo del año 2013, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.99 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.100 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.101 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.102 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.103 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.104 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.105 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.106 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.107 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2013, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.108 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.109 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.110 Por la suma de . CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$170.625.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.111 Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$13.650.00), por concepto de retroactivo del año 2014,(enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.112 Por la suma de . CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$177.450.00),por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.113 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$177.450.00),por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.114 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$177.451.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.115 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$177.451.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.116 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS

MCTE. (\$177.452.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.117 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.118 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.119 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.120 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2014, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.121 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.122 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS

MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.123 Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$177.452.00) ,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.124 Por la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE. (\$16.322.00), por concepto de retroactivo del año 2015, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.125 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$185.613.00),,por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.126 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.127 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.128 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.129 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.130 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.131 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.132 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.133 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.134 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.135 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago

de administración correspondiente al mes de enero de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.136 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$185.614.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.137 Por la suma de OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$80.372.00), por concepto de retroactivo del año 2016, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas correspondientes.

1.138 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.139 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.140 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.141 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.142 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.143 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.144 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.145 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.146 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.147 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.148 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.149 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$225.800.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.150 Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$25.968.00), por concepto de retroactivo del año 2017, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.151 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.152 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.153 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.154 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.155 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.156 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.157 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.158 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.159 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.160 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.161 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.162 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$238.784.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.163 Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$38.204.00), por concepto de retroactivo del año 2018, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.164 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.165 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.166 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de

pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.167 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.168 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.169 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.170 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.171 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.172 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.173 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.174 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.175 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$257.886.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.176 Por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$30.792.00), por concepto de retroactivo del año 2019, (enero y febrero), que no fueron cobrados en las cuotas respectivas.

1.177 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.178 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.179 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de

pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.180 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.181 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.182 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.183 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.184 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.185 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.186 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.187 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$273.282.00) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

Por los intereses de la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

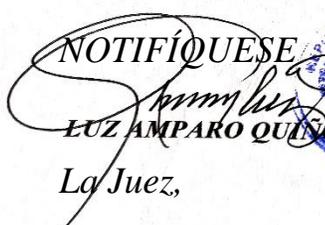
1.188 . Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, mientras dure el proceso y hasta que se pague totalmente la obligación, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: *Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería a **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** portador de la T.P110.401 del C.S.J. para obrar como apoderado de la parte actora.*

QUINTO: *En proveído aparte décrete las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

LUZ AMPARO QUINÓNEZ
La Juez,


AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

RAD-2020-000327-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Cuatro (04) de Septiembre del dos mil veinte (2020).

Como la presente demanda Verbal Sumario de Restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, contra ZULEIDI VELAZCO ARCE, reúne las exigencias del Artículo 82 del C.G.P., además de lo reglado en el Artículo 384 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Se admite el proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, contra ZULEIDI VELAZCO ARCE.

SEGUNDO. - Cítese al demandado y notifíquesele personalmente este proveído o en su defecto como lo dispone los artículos 290, 291 y 292 s.s del Código general del proceso. Igualmente córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.

TERCERO. - Prevéngase a los demandados en el sentido de que para ser escuchados, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 76 001 2041 013 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar a la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA abogada titulada portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ



*La Juez,
Caz. Rdo. 2020-00327-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No 1876

RAD No 2020-00330-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **CHEN HUILIAN y YU GUOHUI** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA COMERCIAL**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

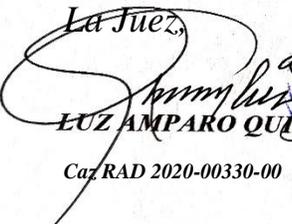
PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CHEN HUILIAN y YU GUOHUI** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **2.458.415.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado entre el 1 al 29 de Febrero de 2020.
- La suma de \$ **4.916.830.00**, por concepto de **CLAUSULA PENAL** contenida en el contrato de arrendamiento.
- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con T.P. No. 162.809 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ
Caz RAD 2020-00330-00


AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709

RAD-2020-00331-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Cuatro (04) de Septiembre del dos mil Veinte (2020).

Como la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra GILMA DORA RAMIREZ ALARCÓN, reúne las exigencias del Artículo 82 del C.G.P., además de lo reglado en el Artículo 384 del CPC, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se admite el proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurado por GABRIL ORDOÑEZ MDINA, contra GILMA DORA RAMIREZ ALARCÓN

SEGUNDO.- Cítese a los demandados y notifíquesele personalmente este proveído o en su defecto como lo dispone los artículos 290,291 y 292 s.s del Código general del proceso. Igualmente córraseles traslado por el término de veinte (20) días hábiles haciéndoles entrega de los anexos aportados para tal fin.

TERCERO.- Prevéngase al demandado en el sentido de que para ser escuchados, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 76 001 2041 013 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por la parte arrendadora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIJÓN

Caz. RAD 2020-00331-00



AUTO INTERLOCUTORIO No 2188

RAD No 2020-00340-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **JHONIER ALEXIS MILLAN ARBOLEDA Y ORLANDO MORENO VELASCO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, DIGITALIZADO**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JHONIER ALEXIS MILLAN ARBOLEDA Y ORLANDO MORENO VELASCO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **634. 846.00**, por concepto del saldo del **CANON DE ARRENDAMIENTO** en el mes de julio de 2020.
- Por los cánones de administración que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.
- La suma de \$ **2.082. 000.00**, por concepto de la **CLAUSULA PENAL**.
- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J. En los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO


Caz. RAD 2020-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186
RAD No 2020-00345-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

BANCO W.S.A. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **LILIANA EDILMA LEDESMA** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No. 072MH0402280 DIGITALIZADO, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **LILIANA EDILMA LEDESMA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO W.S.A.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **12.275.591.00** por concepto del capital de la obligación representado en **PAGARÉ No. 072MH0402280.**
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 18 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

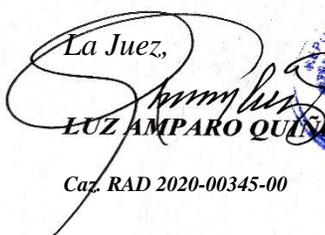
SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, abogado con T.P. No. 178.722 del C.S.J.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el titulo valor original.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ
Caz. RAD 2020-00345-00



AUTO INTERLOCUTORIO No 2195

RAD No 7600140030132020-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Siete (07) de dos mil veinte (2020)

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***LUIS FERNANDO BALLESTEROS VALLEJO***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE visible a folio (01-04 del Archivo 03 Anexos202000313) del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***LUIS FERNANDO BALLESTEROS VALLEJO*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de ***CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.*** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 8.279.283.00 por concepto de Capital representado en PAGARE 101000000044479.*
- B) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir de 19 de abril de 2012, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

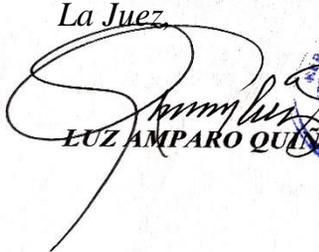
CUARTO: Reconocer personería para actuar a ***OMAR MARIO GIRALDO*** abogado titulado con la T.P. 273.269 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: En proveído aparte décrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requierase a la parte para que conforme al art 245 del CGP se sirva indicar en donde reposa el título valor original, teniendo en cuenta que la demanda se presentó por la vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602
RAD No 2020-00371-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre siete (07) de dos mil Veinte (2020)

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **SEBASTIAN DORADO CARVAJAL Y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA** para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO visibles a folios 11 del expediente digital, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de **SEBASTIAN DORADO CARVAJAL Y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 22.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. HFA-012.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 08 de Enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **STIVEN MURIEL MONTOYA** abogado titulado con la T.P. 340.384 del C.S.J.

NOTIFIQUESE


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604
RAD No 2020-00372-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre siete (07) de dos mil Veinte (2020)

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **NORBERTO RENGIFO CIFUENTES** para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO visibles a folios 03 del expediente digital, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **NORBERTO RENGIFO CIFUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** las siguientes sumas de dinero:

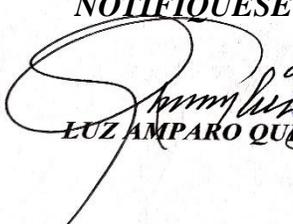
- a) La suma de \$ 540.000.00, por concepto saldo insoluto representado en LETRA DE CAMBIO No. 753.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de Noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** abogado titulado con la T.P. 256.019 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ


AUTO INTERLOCUTORIO No 2197

RAD No 760014003013202000374-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

BANCO CAJA SOCIAL, mediante el trámite del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario formuló demanda contra **YADIRA VARGAS CADAVID Y GUILLERMO BASTIDAS MARIN**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARE No. 1322081901997 y ESCRITURA PÚBLICA No 1323 del 20 de mayo de 2015 DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI**, documentos que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **WILLIAM DE JESUS LOAIZA LONDOÑO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$210.779.26** equivalente a 767.6145 UVR, con fecha de exigibilidad del 28 de febrero de 2019.
- b) **\$ 212.298.43** equivalente a 773.1470 UVR, con fecha de exigibilidad del 31 de marzo de 2019.
- c) **\$ 213.828.53** equivalente a 778.7193 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de abril de 2019.
- d) **\$ 215.369.66** equivalente a 784.3318 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de mayo de 2019.
- e) **\$ 216,921.89** equivalente a 789.9847 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de junio de 2019.
- f) **\$ 218.485.33** equivalente a 795.6784 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de julio de 2019.
- g) **\$ 220.060.02** equivalente a 801.4131 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de agosto de 2019.
- h) **\$ 221.646.05** equivalente a 807.1891 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de septiembre de 2019.

- i) \$ 223.243.53 equivalente a 813.0068 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de octubre de 2019*
- j) \$ 224.852.52 equivalente a 818.8664 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de noviembre de 2019*
- k) \$ 226.473.10 equivalente a 824.7682 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de diciembre de 2019*
- l) \$ 228.105.37 equivalente a 830.7126 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de enero de 2020.*
- m) \$ 229.749.39 equivalente a 836.3915 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de febrero de 2020.*
- n) \$ 231.405.28 equivalente a 842.4197 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de marzo de 2020.*
- o) \$ 233.073.09 equivalente a 848.4913 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de abril de 2020.*
- p) \$ 234.752.92 equivalente a 854.6066 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de mayo de 2020*
- q) \$ 236.444.86 equivalente a 860.7661 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de junio de 2020*
- r) \$ 238.148.99 equivalente a 866.9699 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de julio de 2020.*
- s) \$ 241.109.07 equivalente a 877.7459 UVR, con fecha de exigibilidad del 30 de agosto de 2020.*
- t) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, a la tasa remuneratoria pactada siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510/1999 que modificó el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- u) La suma de \$86'700.795.52 equivalente a 315746.3692 UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación que se adeuda.*
- v) Por los intereses moratorios desde la presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la*

ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Decretase el embargo del bien inmueble No 370-906953 objeto de medida cautelar, para lo cual se librara el oficio a la Oficina de Registro de II. Y PP. de la ciudad comunicando lo pertinente.

CUARTO: Una vez se allegue el oficio con el correspondiente certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a **ILSE POSADA GORDON** abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 860090 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ
La Juez,



AUTO INTERLOCUTORIO No 2195

RAD No 7600140030132020-00393-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

***SISTECREDITO SAS** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **LORENA MOSQUERA CUENU**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARE** visible a folio (06-08 del Archivo 02 Demanda) del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem**

DISPONE:

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **LORENA MOSQUERA CUENU** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **SISTECREDITO SAS** las siguientes sumas de dinero:*

- A) La suma de \$ **64.968.00** por concepto de Capital representado en **PAGARE** No 2423.*
- B) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir de 23 de Mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- C) La suma de \$ **65.797.00** por concepto de Capital representado en **PAGARE** No 2696.*
- D) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir de 15 de Junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- E) La suma de \$ **117.271.00** por concepto de Capital representado en **PAGARE** No 737.*
- F) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir de 30 de Mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

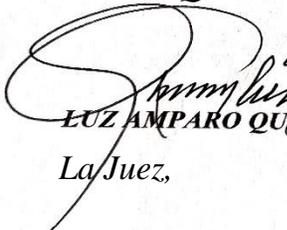
TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** abogado titulado con la T.P. 275.700 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Requíerese a la parte para que conforme al art 245 del CGP se sirva indicar en donde reposa el título valor original, teniendo en cuenta que la demanda se presentó por la vía electrónica.*

NOTIFÍQUESE


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ
La Juez,



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación 7600140030132020-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En virtud del escrito de subsanación que antecede observa el Despacho que la presente demanda Ejecutiva no fue corregida en la forma indicada en el numeral segundo de la parte considerativa del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que se sirviera allegar el contrato de arrendamiento completo, toda vez que el aportado, tan solo cuenta con la primera y la ultima pagina (Art. 84 del C.G.P.)

Frente a dicho requerimiento la actora no apporto completo el referido contrato de arrendamiento, el cual sirve de sustento a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se presenta una ausencia de la exigibilidad del pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal adeudada por el demandado.

Suficientes los anteriores motivos para determinar la indebida subsanación de la presente demanda. Por lo que el Juzgado,

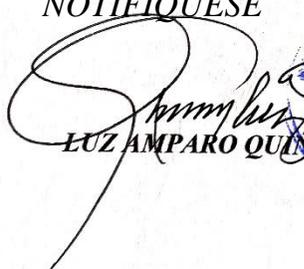
RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva adelantada por LILIANA RENE PEREZ contra JEISON FREDDY RUA MARTINEZ y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE, por los motivos antes expuestos.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ

